



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-116935465- -APN-DGD#MDP - Anexo I

ANEXO I

CONVENIO DE COMPROMISO DE PRECIO A SUSCRIBIRSE CON LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE BIENES DE CONSUMO MASIVO EN EL MARCO DEL PROGRAMA “PRECIOS JUSTOS”

Por una parte, la SECRETARÍA DE COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, representada en este acto por el Lic. Matías Raúl TOMBOLINI, (D.N.I. N° 23.738.151), en adelante la “SECRETARÍA”, con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra la Empresa _____, en adelante la “EMPRESA”, con domicilio en _____ y domicilio electrónico en _____ a todos los efectos del presente convenio, representada por _____, (D.N.I. N° _____), en su carácter de _____, según lo acredita con la copia de _____ acompañada, respecto de la cual declara bajo juramento que se encuentra vigente y le otorga plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Compromiso de Precio a Suscribirse con las Empresas Proveedoras de Bienes de Consumo Masivo en el Marco del Programa “Precios Justos”, en adelante el “CONVENIO”, ambas y en conjunto denominadas las “PARTES”, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de

consumidores y de usuarios.

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que, asimismo, se entiende en los términos de la citada norma al proveedor como la persona humana o jurídica de naturaleza pública o privada que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios, quedando sujetos al cumplimiento de dicha ley.

Que, en igual sentido, el artículo 3° de la citada Ley N° 24.240 y sus modificatorias establece que la relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario y, en caso de duda sobre la interpretación de los principios de dicha ley, prevalecerá la más favorable al consumidor.

Que, conforme a lo previsto en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, la SECRETARÍA tiene entre sus objetivos el de entender en la formulación y ejecución de la política comercial, supervisar y entender en las actividades vinculadas al seguimiento y verificación de lo relacionado con la aplicación de la Ley N° 24.240 y entender en la elaboración de propuestas, control y ejecución de las políticas comerciales internas relacionadas con la defensa y la promoción de los derechos de los consumidores y las consumidoras.

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto mencionado en el considerando precedente, compete a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA, entre otras, fiscalizar las actividades relacionadas con las leyes que regulen la defensa de las y los consumidores.

Que, por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias la SECRETARÍA es la autoridad de aplicación de esa norma.

Que, a su vez, los incisos c) y d) del artículo 43 de la Ley citada en el considerando anterior establece que la SECRETARÍA, sin perjuicio de las funciones específicas, en su carácter de autoridad de aplicación de esa ley tiene entre sus facultades y atribuciones las de recibir y dar curso a las inquietudes y denuncias de los consumidores y usuarios y disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de esa norma.

Que, del mismo modo, el artículo 45 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias establece que la autoridad nacional de aplicación iniciará actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a las disposiciones de esa ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que en consecuencia se dicten, de oficio, por denuncia de quien invocare un interés particular o actuare en defensa del interés general de los consumidores, o por comunicación de autoridad administrativa o judicial.

Que por la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó el Programa “Precios Justos” en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA, con el objeto de garantizar la venta al consumidor final de ciertos productos a un precio fijo o con una variación constante y previamente acordada por un plazo determinado que le otorgue previsibilidad,

conforme a los términos previstos en esa medida.

Que, asimismo, por la resolución citada en el considerando anterior se aprobó el Modelo de Convenio para ser suscrito con las Empresas Proveedoras de Bienes de Consumo Masivo, las Empresas de Supermercados Minoristas y las Empresas de Supermercados Mayoristas en el marco del Programa “Precios Justos”.

Que, la EMPRESA ha aceptado asumir las obligaciones emergentes del CONVENIO para facilitar la concreción de las políticas y objetivos antes enunciados.

Por ello, las “PARTES” acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

Por medio del presente CONVENIO las PARTES acuerdan los términos bajo los cuales se llevará adelante la venta de los productos referidos en los artículos 3° y 4° de la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco del Programa “Precios Justos”.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES DE VENTA DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL ANEXO I.

La EMPRESA se compromete a vender a las Empresas de Supermercados Minoristas y Mayoristas, de forma constante e ininterrumpida, la totalidad de los productos que ella comercialice y que se enumeran en el Anexo I del presente, de acuerdo a las unidades de peso, medida y códigos de barras allí establecidos y conforme a los formatos de venta acordados, a un precio constante fijado por el Anexo I referido durante los meses de noviembre y diciembre de 2022 y de enero y febrero de 2023.

La suscripción del presente CONVENIO por parte de la EMPRESA implica la aceptación por parte de ella de que el precio referido en esta cláusula para los productos enumerados en el citado Anexo I no podrá ser modificado durante los meses de noviembre y diciembre de 2022 y de enero y febrero de 2023.

La EMPRESA garantizará el abastecimiento normal y habitual de los productos incluidos en el Anexo I referido en las condiciones previstas en la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y en el presente, considerando a dicho efecto el promedio de abastecimiento ocurrido en los últimos DOCE (12) meses siempre que cuenten con los insumos necesarios a dicho efecto.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE VENTA DE LOS PRODUCTOS NO INCLUIDOS EN EL ANEXO I.

La EMPRESA se compromete a vender los productos disponibles para su venta y que no se encuentran incluidos en el Anexo I del presente, a un precio que se determinará teniendo en cuenta los precios promedio del mes de octubre de 2022 con un aumento de hasta el CUATRO POR CIENTO (4%) para el mes de noviembre de 2022, de hasta el CUATRO POR CIENTO (4%) para el mes de diciembre de 2022 respecto de los precios promedio del mes de noviembre de 2022, de hasta el CUATRO POR CIENTO (4%) para el mes de enero de 2023 respecto de los precios promedio del mes de diciembre de 2022 y de hasta el CUATRO POR CIENTO (4%) para el mes de febrero de 2023 respecto de los precios promedio del mes de enero 2023. Estos precios promedio serán aquellos efectivamente cobrados a las Empresas de Supermercados Mayoristas y Minoristas incluyendo, de corresponder, toda clase de descuento o beneficio que se les haya facilitado.

CLÁUSULA CUARTA: OFERTA Y PRODUCTOS SUSTITUTOS.

La EMPRESA deberá ofertar ininterrumpidamente, durante toda la vigencia del Programa “Precios Justos”, la totalidad de los productos incluidos en el Anexo I del presente, en las condiciones previstas en la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y en este CONVENIO.

En caso de resultar imposible la provisión de algún producto por causas ajenas a la EMPRESA, la misma deberá dar aviso fehaciente de ello a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de tomado conocimiento de dicha imposibilidad, a través del Sistema de Alertas Tempranas o mediante otro medio de comunicación fehaciente puesto a disposición por la citada Subsecretaría, informando el producto que lo sustituye.

La citada Subsecretaría analizará las circunstancias informadas, encontrándose facultada para disponer medidas de prueba, y de existir causa justificada podrá eximir a la EMPRESA de los compromisos emergentes del CONVENIO, respecto del producto comunicado, por un área determinada y un período cierto de tiempo.

En caso de persistir las causas de fuerza mayor que tornen de imposible cumplimiento la producción y provisión de alguno de los productos incluidos en el Anexo I del presente, las PARTES acordarán su reemplazo, bajo las disposiciones del mismo, por otro producto de similares características considerando precio, calidad y uso para consumo.

CLÁUSULA QUINTA: DEBER DE INFORMACIÓN

La EMPRESA deberá informar en forma mensual, entre los días 1 y 10 del mes inmediato siguiente al mes vencido y con relación a cada uno de los productos incluidos en el Anexo I del presente, teniendo en consideración los pedidos efectuados por las Empresas de Supermercados Mayoristas y Minoristas, el volumen total provisto, discriminado por cada mes.

Con tal fin, la EMPRESA deberá remitir dicha información a la casilla de correo electrónico “preciosjustos@comercio.gob.ar” perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA.

CLÁUSULA SEXTA: FISCALIZACIÓN

El efectivo cumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones asumidas en el marco del Programa “Precios Justos” y en función de lo dispuesto en la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y en el presente CONVENIO, será fiscalizado por la SECRETARÍA, a través de sus áreas pertinentes.

Para todo lo que no se encuentre previsto en la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y en la presente cláusula, serán de aplicación las disposiciones del “CAPÍTULO XII - PROCEDIMIENTO Y SANCIONES” de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INFRACCIONES

Se considerará que LA EMPRESA ha incurrido en infracción cuando se verifique el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como así también de las cláusulas del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN.

La EMPRESA presta conformidad a lo previsto en la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA en todos sus términos.

CLÁUSULA NOVENA: DEBERES DE LAS PARTES.

Las PARTES deberán dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes del CONVENIO, bajo los principios de buena fe (artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación), máxima colaboración y transparencia, en virtud de lo dispuesto por la normativa vigente.

En dicho marco, la EMPRESA no podrá introducir modificaciones a las condiciones de comercialización de los productos alcanzados por el Programa “Precios Justos” que puedan afectar los criterios sobre precios dispuestos por el presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA.

El presente CONVENIO tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el CONVENIO, así como las aclaraciones vinculadas a lo establecido en el mismo, se acordarán por escrito entre las PARTES sin necesidad de modificarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las PARTES se comprometen a solucionar toda diferencia que pudiera llegar a generarse en el marco del CONVENIO, bajo los principios de buena fe (artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación), máxima colaboración y transparencia.

En caso de que ello no fuera posible, las PARTES se someterán a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIÓN.

A todos los efectos legales del CONVENIO, las PARTES constituyen domicilios especiales, los cuales se detallan en el encabezamiento del mismo.

Asimismo, se deja constancia que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, que aprobó la implementación de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, se considerarán válidas todas las notificaciones que se efectúen por dicho medio.

Cualquiera de las PARTES podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente.

En prueba de conformidad, a los _____ días del mes de _____ de 2022, se firma el presente CONVENIO, en DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO DE COMPROMISO DE PRECIO A SUSCRIBIRSE CON LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE BIENES DE CONSUMO MASIVO EN EL MARCO DEL PROGRAMA “PRECIOS JUSTOS” - ANEXO

EAN	Producto	Proveedor	Precio de salida de fábrica (sin IVA)	Precio de salida de fábrica mayorista (Unidad en el bulto mayorista sin IVA)

CONVENIO DE COMPROMISO DE PRECIO A SUSCRIBIRSE CON LAS EMPRESAS DE SUPERMERCADOS MINORISTAS O MAYORISTAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA “PRECIOS JUSTOS”

Por una parte, la SECRETARÍA DE COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, representada en este acto por el Lic. Matías Raúl TOMBOLINI, (D.N.I. N° 23.738.151), en adelante, la “SECRETARÍA”, con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra la Empresa _____, en adelante la “EMPRESA”, con domicilio en _____ y domicilio electrónico en _____ a todos los efectos del presente convenio, representada por _____, (D.N.I. N° _____), en su carácter de _____, según lo acredita con la copia de _____ acompañada, respecto de la cual declara bajo juramento que se encuentra vigente y le otorga plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Compromiso de Precio a Suscribirse con las Empresas de Supermercados Minoristas o Mayoristas en el Marco del Programa “Precios Justos”, en adelante el “CONVENIO”, ambas y en conjunto denominadas las “PARTES”, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno,

agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que, asimismo, se entiende en los términos de la citada norma al proveedor como la persona humana o jurídica de naturaleza pública o privada que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios, quedando sujetos al cumplimiento de dicha ley.

Que, en igual sentido, el artículo 3° de la citada Ley N° 24.240 y sus modificatorias establece que la relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario y, en caso de duda sobre la interpretación de los principios de dicha ley, prevalecerá la más favorable al consumidor.

Que, conforme a lo previsto en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, la SECRETARÍA tiene entre sus objetivos el de entender en la formulación y ejecución de la política comercial, supervisar y entender en las actividades vinculadas al seguimiento y verificación de lo relacionado con la aplicación de la Ley N° 24.240 y entender en la elaboración de propuestas, control y ejecución de las políticas comerciales internas relacionadas con la defensa y la promoción de los derechos de los consumidores y las consumidoras.

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto mencionado en el considerando precedente, compete a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA, entre otras, fiscalizar las actividades relacionadas con las leyes que regulen la defensa de las y los consumidores.

Que, por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias la SECRETARÍA es la autoridad de aplicación de esa norma.

Que, a su vez, los incisos c) y d) del artículo 43 de la Ley citada en el considerando anterior establece que la SECRETARÍA, sin perjuicio de las funciones específicas, en su carácter de autoridad de aplicación de esa ley tiene entre sus facultades y atribuciones las de recibir y dar curso a las inquietudes y denuncias de los consumidores y usuarios y disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de esa norma.

Que, del mismo modo, el artículo 45 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias establece que la autoridad nacional de aplicación iniciará actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a las disposiciones de esa ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que en consecuencia se dicten, de oficio, por denuncia de quien invocare un interés particular o actuare en defensa del interés general de los consumidores, o por comunicación de autoridad administrativa o judicial.

Que por la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó el Programa “Precios Justos” en la

órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA, con el objeto de garantizar la venta al consumidor final de ciertos productos a un precio fijo o con una variación constante y previamente acordada por un plazo determinado que le otorgue previsibilidad, conforme a los términos previstos en esa medida

Que, asimismo, por la resolución citada en el considerando anterior se aprobó el Modelo de Convenio para ser suscripto con las Empresas Proveedoras de Bienes de Consumo Masivo, las Empresas de Supermercados Minoristas y las Empresas de Supermercados Mayoristas en el marco del Programa “Precios Justos”.

Que, la EMPRESA ha aceptado asumir las obligaciones emergentes del CONVENIO para facilitar la concreción de las políticas y objetivos antes enunciados.

Por ello, las “PARTES” acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

Por medio del presente CONVENIO las PARTES acuerdan los términos bajo los cuales se llevará adelante la venta de los productos referidos en los artículos 3° y 4° de la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco del Programa “Precios Justos”.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES DE VENTA DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL ANEXO I.

La EMPRESA se compromete a vender al consumidor final o a las Empresas de Supermercados Minoristas, según corresponda, de forma constante e ininterrumpida, la totalidad de los productos que ella comercialice y que se enumeran en el Anexo I del presente, de acuerdo a las unidades de peso, medida y códigos de barras allí establecidos y conforme a los formatos de venta acordados, a un precio constante fijado por el Anexo I referido durante los meses de noviembre y diciembre de 2022 y de enero y febrero de 2023.

La suscripción del presente CONVENIO por parte de la EMPRESA implica la aceptación por parte de ella de que el precio referido en esta cláusula para los productos enumerados en el citado Anexo I no podrá ser modificado durante los meses de noviembre y diciembre de 2022 y de enero y febrero de 2023.

La obligación prevista en esta cláusula sólo podrá ser exigida a la EMPRESA respecto de aquellos productos cuyo proveedor haya suscripto un Convenio en el marco del Programa “Precios Justos”.

La EMPRESA garantizará el abastecimiento normal y habitual de los productos incluidos en el Anexo I referido, en las condiciones previstas en la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y en el presente, considerando a dicho efecto el promedio de abastecimiento ocurrido en los últimos DOCE (12) meses siempre que cuente con los insumos necesarios a dicho efecto.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE VENTA DE LOS PRODUCTOS NO INCLUIDOS EN EL ANEXO I.

La EMPRESA se compromete a vender los productos disponibles para su venta y que no se encuentran incluidos en el Anexo I del presente, a un precio que se determinará teniendo en cuenta los precios promedio del mes de octubre de 2022 con un aumento de hasta el CUATRO POR CIENTO (4%) para el mes de noviembre de 2022, de hasta el CUATRO POR CIENTO (4%) para el mes de diciembre de 2022 respecto de los precios promedio del

mes de noviembre de 2022, de hasta el CUATRO POR CIENTO (4%) para el mes de enero de 2023 respecto de los precios promedio del mes de diciembre de 2022 y de hasta el CUATRO POR CIENTO (4%) para el mes de febrero de 2023 respecto de los precios promedio del mes de enero 2023. Estos precios promedio serán aquellos efectivamente cobrados al consumidor final o a las Empresas de Supermercados Minoristas, según corresponda, incluyendo, de corresponder, toda clase de descuento o beneficio que se les haya facilitado a los mismos.

La obligación prevista en esta cláusula sólo podrá ser exigida a la EMPRESA respecto de aquellos productos cuyo proveedor haya suscripto un Convenio en el marco del Programa “Precios Justos”.

CLÁUSULA CUARTA: RESTRICCIÓN A NÚMERO DE PRODUCTOS.

Cualquier restricción al número de productos de venta por consumidor requerido por la EMPRESA deberá ser previamente autorizado por la SECRETARÍA. Las “PARTES” acuerdan que la obligación de venta al consumidor de los productos enumerados en el Anexo I del presente, no podrá estar sujeta a la compraventa de otros productos o a cualquier condición no prevista en el presente CONVENIO.

CLÁUSULA QUINTA: EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS.

Para distinguir a los productos que forman parte del Programa “Precios Justos”, la EMPRESA se compromete a añadir, en cada espacio destinado a su exhibición, la “Señalética” del Programa “Precios Justos”, respetando las descripciones técnicas aprobadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA.

De esta forma, la señalética deberá siempre encontrarse indicada de forma clara, precisa, completa y totalmente visible.

Asimismo, la EMPRESA no podrá superponer a ésta, ningún tipo de indicadores o carteles que nada tengan que ver con el Programa “Precios Justos” e impidan la correcta individualización de los productos incluidos en el Anexo I del presente, por parte de las y los consumidores.

Del mismo modo, deberá utilizar la señalética de dicho Programa “Precios Justos” en su folletería, páginas web, plataformas digitales y/o cualquier otro material o medio de difusión relacionado con su respectivo negocio, respetando la descripción técnica aprobada por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA.

La EMPRESA se abstendrá de utilizar la señalética del Programa “Precios Justos” aprobada, respecto a los productos no incorporados al mencionado Programa.

CLÁUSULA SEXTA: DIFUSIÓN DE ADHESIÓN AL PROGRAMA.

La EMPRESA deberá exhibir un cartel en el ingreso de cada sucursal, informando la adhesión al Programa “Precios Justos” y consignar de forma cierta, clara y detallada en las góndolas los productos enumerados en el Anexo I del presente, debiendo informarse que se trata de mercadería alcanzada por el citado Programa, identificando los productos con la señalética correspondiente.

La SECRETARÍA difundirá los precios de venta a los consumidores de los productos incluidos en el Programa “Precios Justos”.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OFERTA Y PRODUCTOS SUSTITUTOS.

La EMPRESA deberá ofertar ininterrumpidamente, durante toda la vigencia del Programa “Precios Justos”, la totalidad de los productos incluidos en el Anexo I del presente, en las condiciones previstas en la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y en el presente CONVENIO.

En caso de resultar imposible la provisión de algún producto por causas ajenas a la EMPRESA, la misma deberá dar aviso fehaciente de ello a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de tomado conocimiento de dicha imposibilidad, a través del Sistema de Alertas Tempranas o mediante otro medio de comunicación fehaciente puesto a disposición por la citada Subsecretaría, informando el producto que lo sustituye.

Asimismo, la EMPRESA para cumplir con la provisión de la totalidad de los productos incluidos en el Anexo I referido en las condiciones previstas en la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y en el presente CONVENIO, deberá disponer obligatoriamente la comercialización en góndola de al menos UN (1) producto sustituto, desde la notificación de la alerta pertinente a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO, el/los cual/es deberá/n ser de calidad, peso y medida equivalente/s al/a los producto/s faltante/s, y comercializarse al menor precio de los productos que integran el rubro en cuestión.

En aquellos casos en que según el listado del citado Anexo I, un mismo producto esté representado por varias referencias de distintas marcas, se considerará cumplida la obligación de la EMPRESA, siempre que se oferte alguna de ellas.

CLÁUSULA OCTAVA: DEBER DE INFORMACIÓN

La EMPRESA deberá informar en forma mensual, entre los días 1 y 10 del mes inmediato siguiente al mes vencido y con relación a cada uno de los productos incluidos en el Anexo I del presente, teniendo en consideración los pedidos efectuados, el volumen total solicitado al proveedor y el volumen efectivamente recibido, discriminado por cada mes.

Con tal fin, la EMPRESA deberá remitir dicha información a la casilla de correo electrónico “preciosjustos@comercio.gob.ar” perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA.

CLÁUSULA NOVENA: FISCALIZACIÓN

El efectivo cumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones asumidas en el marco del Programa “Precios Justos” y en función de lo dispuesto en la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y en el presente CONVENIO, será fiscalizado por la SECRETARÍA, a través de sus áreas pertinentes.

A fin de iniciar el procedimiento de fiscalización, los inspectores se identificarán ante el responsable de la sucursal de la empresa auditada, a quien le comunicarán la apertura del procedimiento y le informarán el listado de productos a fiscalizar.

La SECRETARÍA a través de sus áreas pertinentes determinará el listado de productos a auditarse en cada procedimiento de fiscalización, con carácter previo a la iniciación del mismo.

Podrán ser objeto de relevamiento la totalidad de los productos alcanzados por el Programa “Precios Justos”, en el marco de lo establecido en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente CONVENIO.

Para todo lo que no se encuentre previsto en la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y en la presente cláusula, serán de aplicación las disposiciones del “CAPÍTULO XII - PROCEDIMIENTO Y SANCIONES” de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: INFRACCIONES.

Se considerará que la EMPRESA ha incurrido en infracción cuando:

- a) No se encuentren ofertados en cada sucursal de la EMPRESA, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los productos previstos en el Anexo I del presente, en las condiciones previstas en la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y no se encontraren ofertados sus respectivos sustitutos conforme los términos de la misma;
- b) No se encuentren correctamente identificados mediante la señalética del Programa “Precios Justos”, en cada sucursal de la EMPRESA, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los productos incorporados al Anexo I del presente, en las condiciones previstas en la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que sean objeto de fiscalización;
- c) Utilice la señalética del Programa “Precios Justos” en la oferta de productos objeto de fiscalización, que no se encuentren incluidos en el Anexo I del presente;
- d) Establezca alguna restricción al número de productos de venta por consumidor o grupo familiar sin que esté previamente autorizado por la SECRETARÍA;
- e) No respondan en tiempo y forma los requerimientos de información efectuados al domicilio informado a la SECRETARÍA; y
- f) Incumpla las disposiciones de la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como así también las cláusulas del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DE LA SEÑALÉTICA.

Las obligaciones e incumplimientos regulados en la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y en el presente CONVENIO vinculados a la señalética del Programa “Precios Justos” no serán exigibles o pasibles de sanción, respectivamente, hasta que entre en vigencia la medida de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA que la apruebe, en los términos de lo dispuesto por el artículo 6° de la citada Resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN.

La EMPRESA presta conformidad a lo previsto en la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA en todos sus términos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEBERES DE LAS PARTES.

Las PARTES deberán dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes del CONVENIO, bajo los principios de buena fe (artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación), máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente.

En dicho marco, la EMPRESA no podrá introducir modificaciones a las condiciones de comercialización de los productos alcanzados por el Programa “Precios Justos” que puedan afectar los criterios sobre precios dispuestos por el presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.

El presente CONVENIO tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el CONVENIO, así como las aclaraciones vinculadas a lo establecido en el mismo, se acordarán por escrito entre las PARTES sin necesidad de modificarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las PARTES se comprometen a solucionar toda diferencia que pudiera llegar a generarse en el marco del CONVENIO, bajo los principios de buena fe (artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación), máxima colaboración y transparencia.

En caso de que ello no fuera posible, las PARTES se someterán a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIÓN.

A todos los efectos legales del CONVENIO, las PARTES constituyen domicilios especiales, los cuales se detallan en el encabezamiento del mismo.

Asimismo, se deja constancia que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, que aprobó la implementación de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, se considerarán válidas todas las notificaciones que se efectúen por dicho medio.

Cualquiera de las PARTES podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente.

En prueba de conformidad, a los _____ días del mes de _____ de 2022, se firma el presente CONVENIO, en DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO DE COMPROMISO DE PRECIO A SUSCRIBIRSE CON LAS EMPRESAS DE SUPERMERCADOS MINORISTAS O MAYORISTAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA “PRECIOS JUSTOS” - ANEXO

EAN	Producto	Proveedor	Precio	de	Precio	de	Precio	de	Precio	de
------------	-----------------	------------------	---------------	-----------	---------------	-----------	---------------	-----------	---------------	-----------

			salida de fábrica (sin IVA)	salida de fábrica mayorista (Unidad en el bulto mayorista sin IVA)	venta mayorista (Unidad en el bulto mayorista con IVA)	venta al público (consumidor final)